de introduccion, no es justo que este último ramo altere y se desprenda de un derecho tan fundado en reglamentos explícitos, igualmente que en razones de buen orden. Lo que de Real orden inserto a V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde a V. muchos años. Palacio, 30 de Marzo de 1818.

Numero 194.

Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda a la Dirección de Rentas.—Se reencarga á los empliados de la Real Hacienda dirigan sus solicitudes por conducto de sus gefes, con imposicion de las penas que se disignan al que en ello contracinicre.

Habiendo dado cuenta al REY nuestro Señor de una pretension de D. Juan Antonio Murnais y Gonzalez, Administrador de Reptas estancadas de la Grana, partido del Ferrol, separandose del conducto correspondiente, por lo que solicita la administracion de Tabasco de Vimianzo, en el partido de Santiago, con la cual considera recompensado en parte, los perjuicios y agravios que se le han seguido en sus ascensos; S. M., teniendo presente cuanto manifiesta este interesado, como tambien que sin embargo de las diferentes ordenes que se han expedido, previniendo a los empleados que todas sus instancias las dirijan por el conducto de sus geles y a éstos la precision de que las deh curso, se observa un abuso reparable en osta parte con perjuicios trascendentales, ya en la falta de subordinacion, ya en hacer invertir el tiempo en informes y otras diligencias, que se excusarian si viniesen desde luego instruidos los expedientes como corresponde, y los empleados no serian tan fáciles en dar ensanches a su cavilosidad, escribiendo recursos y sentando hechos, con objeto de sorprender al Gobierno, segun se verifica en el presente caso; se ha

servido S. M. declaran que Murnais no tiene motivo para quejarac de su suerte, á guien, se le hoga, entender por medio del Intendente que si no se abstiene de dirigir esta clase de pretensiones, separandose del conducto de sus gefes, se tomara contra el una seria providencia; y mandar que se rengeve à los Intendentes. y demas gefes de Rentas, les prohibiciones hechas anteriormente sobre este punto; con la circunstanoia de que el empleado o empleados que se substraigan del conducto de sua gefes en los recursos que instruyan, piordan un mes de sueldo por la primera vez, y 4 le segunde se haga presente à S. M. para imponerles la pena que fuere de su soberana voluntad, de cuya regla estarán únicamente exentos en los casos de tener que quejarse de los gefes por cuya mano hanido pasar aquellas. De Real orden le comunice & VV. SS. para su cumplimiento, y que se imprima y circule.

et a les danzas de los Alabatrole

Dios guarde a V. muchos años. Palacio, 13 de Abril de 1818.

NUMERO 195,

Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda a la Dirección de Rentas.—Se prescribe en ella las reglas que han de observarse para la mas cipedita presentación, crámon y aprobacyon de pantas de todos los emploados en Realas Raples que deban darlas.

Enterado el Rey nuestro Señor de la exposicion de VV. SS., de 6 de Marzo ultimo, y de otra del Asesor, de esa Dirección, en que, teniendo presente los artículos 45 y 48, cap. 1º de la instrucción general de Rentas de 16 de Abril de 1816, proponen el medio que creen conducente para la mas expedita presentación, examen y aprobación de las fianzas de todos los empleados en Rentas Reales que deben darlas, se ha servido S. M. resolver: